



Al contestar cite el No. 2014-01-457296

Tipo: Salida Fecha: 08/10/2014 06:37:10 PM
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Sociedad: 79644769 - GUAYAN MARTINEZ JHO Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014640

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA D.C.

PERSONA NATURAL
COMERCIANTE:

JHON EDILBERTO GUAYAN MARTINEZ
C.C. 79.644.769

ASUNTO:

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 400-010722 del 29 de julio del 2014, la Superintendencia de Sociedades resolvió:

“PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la persona natural comerciante **señor JHON EDILBERTO GUAYAN MARTINEZ con CC No 79.644.769 y domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, en el Grupo de Apoyo Judicial, una vez ejecutoriada la presente providencia”.

2. Con escrito radicado con el No. 2014-01-355217 del 5 de agosto del 2014, el señor Jhon Edilberto Guayan Martinez interpuso recurso de reposición contra la citada providencia con el fin de que se revoque y en su defecto se decrete la apertura del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante JHON EDILBERTO GUAYAN MARTINEZ.

3. Del anterior escrito se corrió traslado a los interesados de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil.

4. Sustenta el memorialista que el 30 de julio del 2014 radicó un escrito en el cual informaba que el 25 de julio del 2014 admitían la demanda de Bancolombia, y que estaban pendientes de notificación para presentación, y procedió a enumerar todas y cada una de las actuaciones procesales de los acreedores financieros, que en caso de prosperar amenazarían su patrimonio y así dificultaría la capacidad de negociación de un acuerdo satisfactorio.

Manifiesta el recurrente que como prueba de avance de la celebración de las negociaciones se adjuntaron comunicaciones debidamente suscritas por la totalidad de los 15 empleados que trabajan con él, dos comunicaciones de los proveedores estratégicos más importantes de materia prima y la de un acreedor quirografario que está dispuesto a otorgar el plazo necesario con el fin de proteger el desarrollo de la actividad comercial.

Adjunta la consulta de procesos y certificación suscrita en conjunto con el contador en el cual se manifiesta que existen pasivos externos totales vencidos por \$876.713.344 dentro de los cuales existen pasivos vencidos con más de 90 días por \$857.328.243 que representan el 97.79% del pasivo externo total. Igualmente certifican que tienen conocimiento de tres (3) procesos ejecutivos adelantados por BANCOLOMBIA, Banco BBVA y BANCO COLPATRIA, en los juzgados 33 Civil del

Circuito, 34 Civil del Circuito y 18 Civil del Circuito respectivamente por obligaciones vencidas de capital por \$383.825.239.

5. Con escrito radicado el 14 de agosto de 2014 con el número 2014-01-364493, quienes manifiestan ser trabajadores de la concursada, recorren el recurso presentado por el señor **JHON EDILBERTO GUAYAN MARTÍNEZ**, apoyando se apruebe la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la citada persona natural. Se allega una hoja en fotocopia de firmas de trabajadores.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El parágrafo del artículo 21 del decreto 1730 del 15 de mayo de 2009 permite la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, cuando iniciadas las negociaciones con acreedores, sobrevengan actos en contra del patrimonio del deudor que limiten de forma determinante la capacidad de negociación del deudor con sus acreedores, como son la práctica o ejecución de medidas cautelares o de garantías fiduciarias.

Reitera el despacho que por oficio 430-108754 del 11 de julio de 2014, se le solicito al señor Jhon Edilberto Guayan Martinez, remitir: *“Prueba en la que se evidencie el grado de avance de celebración de las negociaciones encaminadas a la consecución del acuerdo, indicando además, desde cuando materialmente fue imposible continuarlas por la amenaza de actos en contra del patrimonio del deudor. (parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 de 2009), pues las copias allegadas de los autos por medio de los cuales se decretan las medidas cautelares de embargo sobre cuentas bancarias y sobre el establecimiento de comercio, tienen fecha de marzo, abril y julio de 2013, vale decir antes del inicio de las negociaciones (abril 22 de 2014)”*.

Lo anterior por cuanto únicamente adjuntó cuatro (4) comunicaciones de acreedores que le manifiestan que están dispuestos a apoyarlo en la reestructuración de sus obligaciones, pues entienden que está pasando por una difícil situación financiera, y no aportó prueba idónea de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos que cursan en su contra y que limiten de forma determinante la capacidad de negociación, como embargos, secuestros, remates, etc, con posterioridad a la fecha de iniciación de las negociaciones, es decir el 22 de abril de 2014, pues lo aportado y allegado en sus escritos son tres consultas de los procesos que se adelantan en los juzgados 33 y 34 del Circuito Civil de Bogotá y en el juzgado 5 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, con lo cual no se configura la amenaza al patrimonio durante la negociación, pues se reitera los actos fueron decretados y materializados con antelación a abril 22 de 2014, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1116, habrá de rechazarse la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que los documentos allegados no desvirtúan lo expuesto en el auto 400-010722 del 29 de julio del 2014, este despacho confirmará dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por el señor **JHON EDILBERTO GUAYAN MARTINEZ** con CC No 79.644.769, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR el 400-010722 del 29 de julio del 2014.



Superintendencia
de Sociedades

3/3
AUTO
2014-01-457296
GUAYAN MARTINEZ JHON EDILBERTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA VALIDACION JUDICIAL
Rads.2014-01-355217 y 2014-01-364493
M2380